



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 23 de mayo del 2023

VISTOS:

Mediante proveído N°2592, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N°296-2023-MDLP/GIDUR/RCHY, en el que solicita; acto resolutorio de designación de inspector de actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la cual prescribe que: Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, establece:

"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra.

- 79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
- 79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 23 de mayo del 2023



- 79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Que, el artículo 80° de la misma norma, establece:

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

- 80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



- 80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

- 80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Que, mediante Proveído N° 2594, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, ordena la proyección de la Resolución, a efecto que se designe inspector de actividad.



Que, mediante informe N°296-2023-MDLP/GIDUR/RCHY, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien solicita designación de **INSPECTOR DE ACTIVIDAD**, para la ejecución de la actividad de Intervención Inmediata "**LIMPIEZA, Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIACHUELO JORGE CHAVEZ EN EL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS-PROVINCIA TAMBOPATA-DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS**", convenio N°42-0008-AII-43.



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Ing. Reinerio Chino Yuca, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con CIP 143310, identificado con N° de DNI 42016932, como INSPECTOR para la supervisión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 23 de mayo del 2023

supervisión de la actividad de Intervención Inmediata "LIMPIEZA, Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIACHUELO JORGE CHAVEZ EN EL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS-PROVINCIA TAMBOPATA-DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" convenio N°42-0008-AII-43.



El periodo de designación: El periodo contemplara le realización desde las actividades previas al inicio de la AII. Hasta el Organismo Ejecutor emita la Resolución de Alcaldía que apruebe el Informe de Rendición de Cuenta.



Participación: El inspector tendrá una incidencia de participación 0.5 en la AII asignada en consecuencia, debe asistir a la AII por lo menos tres (03) veces a la semana para realizar la Supervisión de la Actividad.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el designado cumpla sus funciones de acuerdo a la dispuesto por la Resolución Directoral N° 028-2023-TP/DE, del programa "Lurawi Perú" y demás normas complementarias.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional (www.munilaspiedras.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM.
INTERESADO
RMCE/ALC.
MGT/SG.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Lto. Ato. RICARDO MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE